

## MODIFICACIONES TARIFAS CIA 2026

Dentro del proceso de planificación para 2026 en relación con los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, y de la potestad que otorga la ley para regular las condiciones del servicio a las entidades que lo prestan, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales no tributarias (OPPPNT) que exige Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA) como contraprestación por los servicios prestados en este ámbito. Dicha adecuación se propone desde dos puntos de vista:

- Actualización de las distintas tarifas teniendo en cuenta la variación del IPC y los costes del servicio.
- Incluir ajustes o cambios que se estiman convenientes derivados de la gestión diaria de los servicios y de la interacción con la ciudadanía, y que están relacionados con el régimen económico de los servicios.

La propuesta de tarifas que se presenta está motivada en el informe económico-financiero que acompaña la propuesta.

### Propuesta de modificación

1. Artículo 5.a), b), c) y d), artículo 10.1 y anexos 1.1, 2.1 y 4: en relación con las bases de cuota y exacción basados en el caudal nominal o permanente (Q3) de los contadores de agua.

El concepto caudal nominal del contador, criterio de facturación de la disponibilidad y uso de los servicios de abastecimiento y saneamiento (cuota fija), se definía en el RD 1616 sobre Control Metrológico del Estado de 1985 como el criterio que determina la capacidad de medición del caudal de agua que puede registrar el contador. En función de esta característica se fijaron en 2008 las bases de las cuotas de la siguiente manera:

### ANEXO 1

#### Tarifas

#### 1.-Servicios previstos en el artículo 2.a).

#### 1.1. Cuotas fijas abastecimiento: Según caudal nominal del contador instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m <sup>3</sup> /hora .....	8,76
Hasta 2,5 m <sup>3</sup> /hora .....	21,63 (*)

  

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA MENSUAL
Hasta 3,5 m <sup>3</sup> /hora .....	18,97
Hasta 6 m <sup>3</sup> /hora .....	27,10
Hasta 10 m <sup>3</sup> /hora .....	40,55
Hasta 15 m <sup>3</sup> /hora .....	81,63
Hasta 25 m <sup>3</sup> /hora .....	108,33
Hasta 40 m <sup>3</sup> /hora .....	200,95
Hasta 60 m <sup>3</sup> /hora .....	280,55
Hasta 100 m <sup>3</sup> /hora .....	438,52
Hasta 150 m <sup>3</sup> /hora .....	1.068,40
Hasta 250 m <sup>3</sup> /hora .....	1.271,85
Hasta 400 m <sup>3</sup> /hora .....	1.982,02

Con anterioridad a esta fecha, las cuotas por disponibilidad se establecían en función del calibre del contador, es decir, de su diámetro de su entrada. Las tarifas de 2007 eran las siguientes:

#### Tarifas

##### 1.-Servicios previstos en el artículo 2.a)

##### 1.1. Cuotas fijas abastecimiento: según diámetro de contador instalado:

DIAMETRO DEL CONTADOR	CUOTA CUATRIMESTRAL (EUROS)
Hasta 13 mm.....	6,92
De 15 mm.....	8,28
De 20 mm.....	19,60

DIAMETRO DEL CONTADOR	CUOTA MENSUAL (EUROS)
De 25 mm.....	17,87
De 30 mm.....	25,51
De 40 mm.....	38,13
De 50 mm.....	76,56
De 65 mm.....	102,06
De 80 mm.....	191,59
De 100 mm.....	268,20
De 125 mm.....	421,45
De 150 mm.....	1.034,48
De 200 mm.....	1.224,75
De 250 mm.....	1.913,67

El calibre es una característica que está relacionada con el caudal nominal de agua, que es la cantidad de agua que el contador puede medir con precisión, pero no era una característica obligatoria a incluir de forma visible en el aparato, a diferencia del caudal que sí debía fijarse. Por eso, SCPSA sustituyó la nomenclatura de las cuotas fijas por disponibilidad de los servicios de abastecimiento y saneamiento partiendo de la siguiente equivalencia:

CALIBRE	CAUDAL NOMINAL	CALIBRE	CAUDAL NOMINAL
Hasta 15 mm	Hasta 1,5 M3/h	80 mm	Hasta 40 m3/h
20 mm	Hasta 2,5 m3/h	100 mm	Hasta 60 m3/h
25 mm	Hasta 3,5 m3/h	125 mm	Hasta 100 m3/h
30 mm	Hasta 6,0 m3/h	150 mm	Hasta 150 m3/h
40 mm	Hasta 10,0 m3/h	200 mm	Hasta 250 m3/h
50 mm	Hasta 15 m3/h	250 mm	Hasta 400 m3/h
65 mm	Hasta 25 m3/h		

La terminología "caudal nominal" fue sustituida por la de Q3 o caudal permanente en el RD 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. El caudal permanente Q3 es el caudal más elevado al que un contador puede funcionar de manera permanente y sostenida a lo largo del tiempo manteniendo la máxima precisión de medición (+/- 2%) y su durabilidad. Esta característica debe estar inscrita el instrumento de medida y, por tanto, las personas usuarias pueden comprobarla.

Por otra parte, a partir del año 2006 la mayoría de los fabricantes fueron aumentando el caudal nominal (o Q3 con posterioridad) de sus contadores de 15 mm de diámetro (la mayoría de los que SCPSA tiene instalados) de 1,5 m3/h a 2,5

m<sup>3</sup>/h para adaptar sus modelos a la ley sobre control metrológico, aunque esto no supuso un cambio en las prestaciones de las propias redes e instalaciones y, por tanto, no suponía más exigencia en el compromiso de SCPSA con las personas usuarias, ya que el diámetro de las instalaciones seguía siendo el mismo.

En la sustitución de un término por otro y en el incremento del Q3 en los contadores está el origen de la actual tabla de equivalencia existente (introducida en el año 2015) entre caudal nominal y Q3 en la ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en relación con el ciclo integral del agua:

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m <sup>3</sup> /hora	Hasta 2,5 m <sup>3</sup> /hora	12,66 euros
Hasta 2,5 m <sup>3</sup> /hora	Hasta 4,0 m <sup>3</sup> /hora	31,26 euros (*)

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m <sup>3</sup> /hora	Hasta 6,3 m <sup>3</sup> /hora	27,42 euros
Hasta 6 m <sup>3</sup> /hora	Hasta 10 m <sup>3</sup> /hora	40,36 euros
Hasta 10 m <sup>3</sup> /hora	Hasta 16 m <sup>3</sup> /hora	58,59 euros
Hasta 15 m <sup>3</sup> /hora		117,93 euros
Hasta 25 m <sup>3</sup> /hora		156,50 euros
Hasta 40 m <sup>3</sup> /hora		290,28 euros
Hasta 60 m <sup>3</sup> /hora		405,27 euros
Hasta 100 m <sup>3</sup> /hora		633,49 euros
Hasta 150 m <sup>3</sup> /hora		1.543,40 euros
Hasta 250 m <sup>3</sup> /hora		1.837,30 euros
Hasta 400 m <sup>3</sup> /hora		2.863,21 euros

A pesar de ser ya un término obsoleto, se mantuvo el caudal nominal como criterio de facturación (caudal facturable), entendiendo por tal, como el mínimo a garantizar en función de las características físicas del aparato (calibre o diámetro), medida en milímetros (mm), a instalar dependiendo de las características de la instalación, quedando la equivalencia que se cambió en 2008 como se indica:

CALIBRE	CAUDAL FACTURABLE	CALIBRE	CAUDAL FACTURABLE
HASTA 15 mm	1,5 M3/h	80 mm	40 m3/h
20 mm	2,5 m3/h	100 mm	60 m3/h
25 mm	3,5 m3/h	125 mm	100 m3/h
30 mm	6,0 m3/h	150 mm	150 m3/h
40 mm	10,0 m3/h	200 mm	250 m3/h
50 mm	15 m3/h	250 mm	400 m3/h
65 mm	25 m3/h		

En resumen:

- El término caudal nominal de un contador de agua se definía en una legislación derogada y se ha sustituido término Q3 (caudal permanente) del RD 244/2016.
- El RD 244/2016 no establece una relación unívoca entre el Q3 y el calibre de un contador de modo que con el tiempo se han puesto en el mercado

contadores de un mismo calibre que pueden tener diferentes caudales permanentes, en función de su tecnología, modelo o fabricante.

- La elección de un contador para el control de una instalación ha de garantizar la precisión de la medición de los consumos a lo largo de su vida útil y por tanto que su régimen de funcionamiento habitual se sitúe entorno al Q3.
- Es habitual encontrar contadores con iguales características físicas y Q3 distintos, dependiendo de si el fabricante ha querido darle mayor precisión en la medición.
- Al margen de la precisión y durabilidad de los equipos de medida utilizados para contabilizar los consumos de una instalación, la disponibilidad de agua es mayor conforme se amplía el calibre de los elementos que la componen.
- La prestación del servicio se concreta en el suministro de un volumen de agua en un periodo de tiempo determinado donde, según lo indicado anteriormente, existirá una mayor disponibilidad en instalaciones de mayor calibre.

Los valores indicados por los fabricantes de contadores relativos al Q3 o también R se refieren más a la precisión metrológica de los mismos que a una limitación en cuanto a la disponibilidad de caudales, que están más condicionados por las condiciones de la red de suministro y la sección (calibre) de las instalaciones, siendo el contador una parte de esa instalación.

Al no establecer la legislación una relación unívoca entre el calibre de un contador y sus prestaciones metrológicas, dejando este aspecto a criterio de cada fabricante, asociar el compromiso de suministro adquirido por SCPSA con los usuarios a las prestaciones metrológicas de los contadores resulta confuso, teniendo en cuenta, además, que el servicio depende, en gran parte, de las condiciones de las redes y del dimensionado de las instalaciones y no tanto de las prestaciones metrológicas de un determinado tipo de contador.

Por ello, con el fin de evitar confusiones y regular una tarifa más transparente, se propone asociar el compromiso de SCPSA con las personas usuarias en cuanto a la disponibilidad de caudales a la sección de la instalación, que determina el calibre (diámetro) del contador, debido a que es una característica física estable, sin depender de las prestaciones metrológicas que cada fabricante determine en cada momento para productos de un mismo calibre. A ello hay que añadir que, en el lenguaje de la profesión, se sigue manteniendo el calibre como característica principal a la hora de referirse a un contador de agua y que la mayoría de empresas suministradoras siguen utilizando el diámetro para regular sus tarifas por disponibilidad de los servicios. Este cambio no tiene repercusiones económicas para las personas usuarias de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Se propone recuperar la relación ya indicada anteriormente entre calibre y caudal nominal para sustituir las equivalencias entre caudal facturable (antiguo caudal nominal) y caudal permanente (Q3) existentes hasta ahora, proponiendo la siguiente redacción de los diferentes artículos y anexos afectados:

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 3 son las siguientes:

- a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 3: cuota fija según el caudal ~~nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 facturable o calibre del contador~~ o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 3: cuota fija según el caudal ~~nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3~~ **facturable o calibre del contador** de abastecimiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 3: número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 3: cuota fija según el caudal ~~nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 de abastecimiento~~ **facturable o calibre del contador**.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 3: cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el anexo 1.

f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 3, número de inspecciones realizadas.

g) Para las actividades establecidas en el apartado g) del artículo 3, número de trabajos de reposición de suministro que se hayan realizado tras un corte justificado.

h) Para la ejecución de los trabajos establecidos en el apartado h) del artículo 3, cuota fija según el tipo de trabajo a realizar.

Artículo 10. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados a), b) y c) del Artículo 3 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal ~~nominal igual o inferior a 2,5 m<sup>3</sup>/hora o caudal de agua permanente (Q3) igual o inferior a 4 m<sup>3</sup>/hora~~ **facturable inferior a 3,5 m<sup>3</sup>/h o calibre del contador inferior a 25 mm**. También se incluyan todos los usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos para uso de lucha contra incendios, cualquiera que sea el caudal contratado.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal ~~nominal superior a 2,5 m<sup>3</sup>/hora o caudal de agua permanente (Q3) superior a 4 m<sup>3</sup>/hora~~ **facturable igual o superior a 3,5 m<sup>3</sup>/h o calibre del contador igual o superior a 25 mm**, o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados d), e), g) y h) del artículo 3, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

## ANEXO 1: TARIFAS

### 1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.a).

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: según caudal ~~nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador instalado~~ **facturable o calibre (diámetro) del contador instalado**.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 15 mm	1,5 m <sup>3</sup> /hora	12,98 euros
20 mm	2,5 m <sup>3</sup> /hora	32,04 euros (*)

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal ~~nominal superior a 1,5 m<sup>3</sup>/hora e inferior o igual a 2,5 m<sup>3</sup>/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente)~~ **facturable superior a 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre de 20 mm en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal nominal facturable inferior o igual a 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre inferior o igual a 15 mm**. Se excluyen los suministros destinados a instalaciones de calefacción y agua caliente y servicios y zonas comunes de edificios de viviendas.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA MENSUAL (**)
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	28,11 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	41,37 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	60,05 euros
50 mm	15 m <sup>3</sup> /hora	120,88 euros
65 mm	25 m <sup>3</sup> /hora	160,41 euros
80 mm	40 m <sup>3</sup> /hora	297,54 euros
100 mm	60 m <sup>3</sup> /hora	415,40 euros
125 mm	100 m <sup>3</sup> /hora	649,33 euros
150 mm	150 m <sup>3</sup> /hora	1.581,99 euros
200 mm	250 m <sup>3</sup> /hora	1.883,23 euros

250 mm	400 m <sup>3</sup> /hora	2.934,79 euros
--------	--------------------------	----------------

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

## 2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.b).

### 2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal nominal o caudal ~~de agua permanente (Q3) del contador de abastecimiento instalado~~ facturable o calibre (diámetro) del contador de abastecimiento instalado.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 15 mm	1,5 m <sup>3</sup> /hora	12,98 euros
20 mm	2,5 m <sup>3</sup> /hora	32,04 euros (*)

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal ~~nominal superior a 1,5 m<sup>3</sup>/hora e inferior o igual a 2,5 m<sup>3</sup>/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente)~~ facturable de 2,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre de 20 mm en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal ~~nominal inferior o igual a 1,5 m<sup>3</sup>/hora facturable de 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre inferior o igual a 15 mm~~. Se excluyen los suministros destinados a instalaciones de calefacción y agua caliente y servicios y zonas comunes de edificios de viviendas.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA MENSUAL (**)
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	28,11 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	41,37 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	60,05 euros
50 mm	15 m <sup>3</sup> /hora	120,88 euros
65 mm	25 m <sup>3</sup> /hora	160,41 euros
80 mm	40 m <sup>3</sup> /hora	297,54 euros
100 mm	60 m <sup>3</sup> /hora	415,40 euros
125 mm	100 m <sup>3</sup> /hora	649,33 euros
150 mm	150 m <sup>3</sup> /hora	1.581,99 euros
200 mm	250 m <sup>3</sup> /hora	1.883,23 euros
250 mm	400 m <sup>3</sup> /hora	2.934,79 euros

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

## 4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.d). CONTRATACIÓN.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA
Hasta 20 mm	Hasta 2,5 m <sup>3</sup> /hora	168,98 euros
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	211,24 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	253,48 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	337,97 euros
50 mm y superiores	A partir de 15 m <sup>3</sup> /hora	422,47 euros

El importe de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación del suministro de agua para instalaciones de extinción de incendios, independientemente del diámetro de la acometida, derivación o, en su caso, del contador instalado será de **168,98 euros**.

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a la contratación de nuevos servicios de abastecimiento y saneamiento en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo 2 será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 0% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

## 2. Anexo 3.1: tarifa 8 de consumos derivados de la existencia de fugas ocultas.

La tarifa de consumos motivados por la existencia de fugas ocultas se aplica en la actualidad a fugas cuyo volumen supere 50 m<sup>3</sup>. Dentro del contexto de cambio

climático y períodos de sequía prolongados en el que nos encontramos, el ahorro de agua es importante, por lo que se propone aplicar la tarifa por fugas ocultas desde el primer m<sup>3</sup> de agua considerado como fuga. De esta forma, al bonificar desde el primer m<sup>3</sup> se incentiva que se descubra la fuga cuanto antes y, por tanto, el uso eficiente del agua, además de aportar una mayor claridad para la ciudadanía en la aplicación de las tarifas.

La redacción que se propone de este párrafo es la siguiente:

### 3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.c)- CONSUMO.

#### 3.1. Cuota Variable: Precio por m<sup>3</sup>.

Tarifa 1.-Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social y fuentes	0,3728 euros
Tarifa 2.-Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios	0,5667 euros
Tarifa 3.-Uso de riego privado y uso de huertas-ocio	1,1858 euros
Tarifa 4.-Tarifas de usos combinados	
4.1.-Doméstico-Comercial- Riego	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,3728 euros
12-23 m <sup>3</sup> /mes	0,5667 euros
Resto consumo	1,1858 euros
4.2.-Doméstico-Comercial	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,3728 euros
Resto consumo	0,5667 euros
4.3.-Doméstico-Riego	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,3728 euros
Resto consumo	1,1858 euros
4.4.-Comercial-Riego	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,5667 euros
Resto consumo	1,1858 euros
Tarifa 5.1.-Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	0,3468 euros
Tarifa 5.2.-Uso de riego de zonas públicas	0,4075 euros
Tarifa 5.3.-Uso de riego municipal	0,3897 euros
Tarifa 6.-Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas	0,4495 euros
Tarifa 7.-Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,9836 euros
Tarifa 8.-Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,1863 euros

La tarifa 8 (consumos motivados como consecuencia de fugas) nunca se aplicará ~~a aquellas solicitudes cuyo consumo debido a una fuga oculta sea superior a 50 m<sup>3</sup>, facturándose estos primeros 50 m<sup>3</sup> a la tarifa contratada. En aquellos casos en que no se disponga de índice de lectura para cada uno de los períodos de exacción, el consumo registrado se prorrateará entre el número de períodos de exacción transcurridos. La aplicación de esta tarifa nunca será~~ por un período superior a 8 meses en el caso de exacción de forma cuatrimestral, ni superior a 2 meses en el caso de exacción de forma mensual, contados a partir de la liquidación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados. ~~En aquellos casos en que no se disponga de índice de lectura para cada uno de los períodos de exacción, el consumo registrado se prorrateará entre el número de períodos de exacción transcurridos. Además, su aplicación exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:~~

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
3. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

La solicitud de aplicación de esta tarifa deberá presentarse en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de la reparación de la instalación. Esta fecha deberá quedar acreditada en la documentación que se aporte.

### 3. Tarifas a aplicar (anexo 1)

Se propone una subida de las tarifas que regula el anexo 1 cifrada en un 2,5% en términos presupuestarios, uniforme para todos los conceptos regulados. Dicha propuesta se considera necesaria para cubrir los costes que supone la prestación del servicio y se motiva según el informe económico-financiero que acompaña la propuesta.

No obstante, en relación con el uso de riego privado se propone un incremento por encima del 2,5% establecido de manera general. El riego privado no es un uso considerado esencial, sino más bien de carácter recreativo, y exclusivamente de abastecimiento, por lo que se propone igualarlo de forma que no sea más ventajoso para las personas usuarias el metro cúbico de riego privado, que el metro cúbico de uso doméstico, que se compone de la tarifa de consumo de abastecimiento y de canon de saneamiento. Adicionalmente supone una medida disuasoria para una mayor optimización de los recursos hídricos dentro de un contexto de cambio climático y períodos de sequías cada vez más frecuentes. En consecuencia, el precio del metro cúbico en tarifa de riego privado queda fijado en 1,1858 €/m<sup>3</sup>.

A continuación, se adjunta el elenco de tarifas para 2026:

#### ANEXO 1: TARIFAS

##### 1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.a).

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: según caudal ~~nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador instalado facturable~~ o calibre (diámetro) del contador instalado.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 15 mm	1,5 m <sup>3</sup> /hora	12,98 euros
20 mm	2,5 m <sup>3</sup> /hora	32,04 euros (*)

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal ~~nominal superior a 1,5 m<sup>3</sup>/hora e inferior o igual a 2,5 m<sup>3</sup>/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente)~~ facturable superior a 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre de 20 mm en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal ~~nominal~~ facturable inferior o igual a 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre inferior o igual a 15 mm. Se excluyen los suministros destinados a instalaciones de calefacción y agua caliente y servicios y zonas comunes de edificios de viviendas.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA MENSUAL (**)
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	28,11 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	41,37 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	60,05 euros
50 mm	15 m <sup>3</sup> /hora	120,88 euros
65 mm	25 m <sup>3</sup> /hora	160,41 euros
80 mm	40 m <sup>3</sup> /hora	297,54 euros
100 mm	60 m <sup>3</sup> /hora	415,40 euros
125 mm	100 m <sup>3</sup> /hora	649,33 euros
150 mm	150 m <sup>3</sup> /hora	1.581,99 euros
200 mm	250 m <sup>3</sup> /hora	1.883,23 euros
250 mm	400 m <sup>3</sup> /hora	2.934,79 euros

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

## 1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS.

Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 30 mm	14,43 euros
De 40 mm	27,74 euros
De 50 mm	43,28 euros
De 65 mm	57,97 euros
De 80 mm	108,32 euros
De 100 mm	151,63 euros
De 125 mm	238,29 euros
De 150 mm	584,94 euros
De 200 mm	692,48 euros
De 250 mm	1.082,05 euros

## 1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO.

Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	28,11 euros
Carga de agua en cisternas	40,14 euros

## 2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.b).

### 2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal ~~nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador de abastecimiento instalado~~ **facturable o calibre (diámetro) del contador de abastecimiento instalado.**

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 15 mm	1,5 m <sup>3</sup> /hora	12,98 euros
20 mm	2,5 m <sup>3</sup> /hora	32,04 euros (*)

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal ~~nominal superior a 1,5 m<sup>3</sup>/hora e inferior o igual a 2,5 m<sup>3</sup>/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente)~~ **facturable de 2,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre de 20 mm** en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal ~~nominal inferior o igual a 1,5 m<sup>3</sup>/hora~~ **facturable de 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre inferior o igual a 15 mm**. Se excluyen los suministros destinados a instalaciones de calefacción y agua caliente y servicios y zonas comunes de edificios de viviendas.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA MENSUAL (**)
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	28,11 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	41,37 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	60,05 euros
50 mm	15 m <sup>3</sup> /hora	120,88 euros
65 mm	25 m <sup>3</sup> /hora	160,41 euros
80 mm	40 m <sup>3</sup> /hora	297,54 euros
100 mm	60 m <sup>3</sup> /hora	415,40 euros
125 mm	100 m <sup>3</sup> /hora	649,33 euros
150 mm	150 m <sup>3</sup> /hora	1.581,99 euros
200 mm	250 m <sup>3</sup> /hora	1.883,23 euros
250 mm	400 m <sup>3</sup> /hora	2.934,79 euros

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

## 3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.c)- CONSUMO.

### 3.1. Cuota Variable: Precio por m<sup>3</sup>.

Tarifa 1.-Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social y fuentes	0,3728 euros
Tarifa 2.-Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios	0,5667 euros

Tarifa 3.-Uso de riego privado y uso de huertas-ocio	1,1858 euros
Tarifa 4.-Tarifas de usos combinados	
4.1.-Doméstico-Comercial-Riego	4.2.-Doméstico-Comercial
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes ..... 0,3728 euros	Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes ..... 0,3728 euros
12-23 m <sup>3</sup> /mes ..... 0,5667 euros	Resto consumo ..... 0,5667 euros
Resto consumo ..... 1,1858 euros	
4.3.-Doméstico-Riego	4.4.-Comercial-Riego
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes ..... 0,3728 euros	Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes ..... 0,5667 euros
Resto consumo ..... 1,1858 euros	Resto consumo ..... 1,1858 euros
Tarifa 5.1.-Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	0,3468 euros
Tarifa 5.2.-Uso de riego de zonas públicas	0,4075 euros
Tarifa 5.3.-Uso de riego municipal	0,3897 euros
Tarifa 6.-Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas	0,4495 euros
Tarifa 7.-Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,9836 euros
Tarifa 8.-Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,1863 euros

La tarifa 8 (consumos motivados como consecuencia de fugas) nunca se aplicará ~~a aquellas solicitudes cuyo consumo debido a una fuga oculta sea superior a 50 m<sup>3</sup>, facturándose estos primeros 50 m<sup>3</sup> a la tarifa contratada. En aquellos casos en que no se disponga de índice de lectura para cada uno de los períodos de exacción, el consumo registrado se prorrateará entre el número de períodos de exacción transcurridos. La aplicación de esta tarifa nunca será~~ por un período superior a 8 meses en el caso de exacción de forma cuatrimestral, ni superior a 2 meses en el caso de exacción de forma mensual, contados a partir de la liquidación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados. ~~En aquellos casos en que no se disponga de índice de lectura para cada uno de los períodos de exacción, el consumo registrado se prorrateará entre el número de períodos de exacción transcurridos. Además, su aplicación~~ exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
3. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

La solicitud de aplicación de esta tarifa deberá presentarse en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de la reparación de la instalación. Esta fecha deberá quedar acreditada en la documentación que se aporte.

### 3.2. Cuota variable en estados de sequía.

En caso de estados de sequía grave y extrema, con independencia de que algún uso restringido pueda ser exceptuado, se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios en la cuota variable:

- Tarifa 3.-Uso de riego privado y uso de huertas-ocio: incremento a cinco veces la tarifa vigente
- Tarifas 4.1, 4.3 y 4.4.-Tarifas de usos combinados: no se modifica el primer bloque de cada una de las tarifas (hasta 12 m<sup>3</sup>/mes en las tarifas 4.1 y 4.3, y hasta 12 m<sup>3</sup>/mes la tarifa 4.4). Para el resto de consumos se establece un incremento de cinco veces la tarifa vigente.
- Tarifa 5.2.-Uso de riego de zonas públicas: incremento a cinco veces la tarifa vigente.
- Tarifa 5.3.-Uso de riego municipal: incremento a cinco veces la tarifa vigente.
- Tarifa 8.-Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas: incremento a cinco veces la tarifa vigente.

El resto de tarifas no se verán modificadas en caso de estados de sequía grave y extrema.

3.3. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

#### 4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.d). CONTRATACIÓN.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA
Hasta 20 mm	Hasta 2,5 m <sup>3</sup> /hora	168,98 euros
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	211,24 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	253,48 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	337,97 euros
50 mm y superiores	A partir de 10 m <sup>3</sup> /hora	422,47 euros

El importe de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación del suministro de agua para instalaciones de extinción de incendios, independientemente del diámetro de la acometida, derivación o, en su caso, del contador instalado será de **168,98** euros.

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a la contratación de nuevos servicios de abastecimiento y saneamiento en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo 2 será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 0% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

#### 5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 3.e). DERECHOS DE ACOMETIDA.

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida o acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA	BASE (euros)	COEFICIENTE CORRECTOR
Hasta (1") 25 mm	<b>888,56</b>	Viviendas libres y libres de precio limitado (*) 0,45
(1" 1/4) 30 mm	<b>1.681,44</b>	V.P.O. (*) 0,3
(1"1/2) 40 mm	<b>3.364,61</b>	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*) 0,35
(2") 50 mm	<b>5.164,35</b>	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.) 0,8
65 mm	<b>6.879,49</b>	Solicitudes de acometida con ocasión de renovación de redes 0,8
80 mm	<b>8.595,54</b>	Industrial, comercial y piscinas privadas 1
100 mm	<b>12.042,61</b>	Agrícola y ganadero Huertas ocio 1
125 mm	<b>22.598,00</b>	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público
150 mm	<b>46.035,52</b>	Inmuebles afectos a uso de interés social 0,2
200 mm	<b>82.542,37</b>	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años
250 mm	<b>128.969,21</b>	Riego privado 2

\* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajeras u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm	<b>488,03</b> euros
100 mm	<b>886,25</b> euros
125 mm	<b>1.390,68</b> euros
Mayor o igual 150 mm	<b>3.414,81</b> euros

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de esta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de

acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la ordenanza del ciclo integral del agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

- a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: la cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.
- b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm	453,18 euros
De 200 mm	1.261,99 euros
De 250 mm	2.005,79 euros
De 315 mm	3.110,36 euros
De 400 mm	5.047,95 euros
De 500 mm	7.885,45 euros

A las bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

- c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a los derechos de acometida definitivos (excluyendo obras y uso provisional) para inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo 2 será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

## 6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3.f).

Por cada inspección realizada: **81,00** euros.

## 7. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3.g).

Por cada trabajo de suspensión y reconexión realizado: **75,00** euros.

## 8. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3.h).

### 8.1. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS Y CONEXIONES.

#### 8.1.1. TARIFAS POR TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE NUEVAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.

- a) Tarifas por ejecución de nuevas acometidas: en los casos en que se trate de trabajos normalizados, es decir, en los que la longitud total de la acometida no exceda de 15 metros y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a realizar:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros (hasta 15 m)
25 mm (1")	655,00
30 mm (1 ¼")	697,00
40 mm (1 ½")	775,00
50 mm (2")	899,00
80 mm	2.373,00
100 mm	2.545,00
150 mm	3.367,00
200 mm	3.929,00
250 mm	5.158,00
300 mm	6.326,00

Acometidas superiores a 300 mm: se facturarán de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y formalmente aceptado por la persona solicitante.

Suplementos por exceso en la longitud de la acometida: en los casos en que se trate de trabajos normalizados pero en los que la longitud total de la acometida a realizar exceda de 15 metros, sería de aplicación el cuadro de tarifas expuesto en el párrafo a) anterior añadiéndole un suplemento por metro lineal o fracción que exceda de los 15 m. señalados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Diámetro de la acometida	Suplemento euros/m que exceda los 15 m
25 mm (1")	6,25
30 mm (1 ¼")	9,87
40 mm (1 ½")	15,17
50 mm (2")	23,62
80 mm	40,68
100 mm	52,02
150 mm	75,99

- b) Trabajos en los que concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar: se facturarán de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y aceptado por el cliente, no siendo de aplicación las tarifas antes señaladas.
- c) La posible instalación de contadores no está contemplada en las tarifas anteriores, facturándose en cargo aparte (ver apartado 2), al igual que el registro homologado de 55 cm x 25 cm para el contador (161,99 euros), el marco y tapa de abastecimiento circular de 600 mm de diámetro (168,22 euros) y el trampillón de maniobra (16,13 euros).

#### 8.1.2. TARIFAS POR RECONEXION A ACOMETIDA POR RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN INTERIOR

La conexión entre la nueva tubería de alimentación a un edificio a su correspondiente de acometida, que incluye la conexión de esta nueva tubería con la válvula de acometida, se facturará en función del diámetro de la acometida a la que se conecta, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
25 mm (1")	221,40
30 mm (1 ¼")	240,90
40 mm (1 ½")	268,90
50 mm (2")	325,40

#### 8.1.3. TARIFAS POR CONEXIÓN A GALERÍA.

La conexión definitiva de acometida a la galería de servicios del Casco Viejo de Pamplona utilizando la preinstalación existente a tal efecto e incluyendo la colocación de llave de seccionamiento y conexionado en el interior de la galería, así como la anulación de la llave de calzada y su arqueta se facturará de acuerdo con la tarifa fijada en 1.061,80 euros.

#### 8.1.4. TARIFAS POR EJECUCIÓN DE TALADROS PARA ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO.

En los trabajos de ejecución de taladros para acometidas a la red de saneamiento se aplicarán con carácter fijo y definitivo las siguientes tarifas, en función del diámetro de la acometida:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
160 mm	179,70
200 mm	187,00
250 mm	194,70

#### 8.1.5. TARIFA POR DERIVACIÓN DE ACOMETIDAS.

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la ejecución simultánea de una derivación de aquella, la tarifa aplicable sería, por cada derivación practicada y en función del diámetro de ésta:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
25 mm (1")	521,10
30 mm (1 ¼")	564,10
40 mm (1 ½")	671,20

#### 8.1.6. REDUCCIONES PROVISIONALES DE ACOMETIDAS.

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la realización de una reducción provisional de la acometida (caso habitual en obras de urbanización en los que se solicita la reducción para el suministro de agua de obra), las tarifas aplicables serían, para reducciones a diámetros de 25 mm (1") ó 30 mm (1¼"):

	Tarifa euros
Reducción desde tubería de 100 mm	386,80
Reducción desde tubería de 80 mm	349,40
Reducción desde tubería de 50 o 40 mm	201,10

#### 8.1.7. TAPONADO DE ACOMETIDAS.

En aquellos casos en los que se determine la obligatoriedad de eliminar acometidas sin uso y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a eliminar. Las tarifas no incluyen la obra civil necesaria (apertura, cierre de zanja y/o reposición de pavimento) que será por cuenta del solicitante:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
De 25 mm a 50 mm (1" a 2")	355,40
80 mm	263,70
100 mm	269,90
150 mm	294,50
200 mm	359,80
250 mm	389,80
300 mm	376,90

#### 8.1.8. CONEXIONES.

Se aplicarán tablas distintas en función del trabajo a realizar:

- Si el trabajo a realizar es derivar un ramal de nuestras redes, conexión en "T", se aplicarán las tarifas de las acometidas establecidas en el punto 1.1. En el caso de que el diámetro de las tuberías a conectar sea diferente, se valorará en función del diámetro del nuevo ramal siempre que su diámetro sea igual o inferior a 400 mm. En caso de ser mayor, requerirá una valoración específica.
- Si el trabajo a realizar es conectar en línea se aplicarán las tarifas correspondientes a la tubería de mayor diámetro de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro	Tarifa euros
80 mm	662,00
100 mm	715,00
150 mm	916,00
200 mm	987,00
250 mm	1.296,00
300 mm	1.571,00
350 mm	1.544,00
400 mm	2.250,00

#### 8.1.9. DESVÍO Y REMODELACIÓN DE TRAZADOS DE TUBERÍAS SOLICITADOS POR TERCEROS EN ORDEN A SUS PROPIAS NECESIDADES CONSTRUCTIVAS.

Los trabajos solicitados por terceras personas que, sin ser acometidas nuevas, implican la realización por parte del personal de S.C.P.S.A. de tareas de desvíos y remodelación de trazados de tuberías, en orden a las necesidades constructivas de las personas solicitantes, se facturarán, dadas las diferentes circunstancias que concurren en cada caso concreto que pudiera presentarse, de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y formalmente aceptado por quien los solicita.

#### 8.2. CONTADORES.

### 8.2.1. INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES.

Las tarifas por suministro e instalación de nuevos contadores de calibre comprendido entre 13 y 100 mm se aplicarán de acuerdo con el siguiente cuadro. Las tarifas no incluyen la adaptación de las instalaciones a nuevos calibres o longitudes de contador. Para el caso de calibres superiores a 100 mm y para adaptar instalaciones se realizará una valoración específica en función de las características del contador a instalar.

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
15	Contador comunicación UNE82326:2010 batería	86,60
20	Contador comunicación UNE82326:2010 batería	101,80
15	Contador con comunicación integrada NB IoT	171,70
20	Contador con comunicación integrada NB IoT	219,40
25	Contador con comunicación integrada NB IoT	295,60
30	Contador con comunicación integrada NB IoT	346,70
40	Contador con comunicación NB IoT	861,80
50	Contador con comunicación NB IoT	1.064,90
65	Contador con comunicación NB IoT	1.344,20
80	Contador con comunicación NB IoT	1.433,60
100	Contador con comunicación NB IoT	1.752,90
150	Contador con comunicación NB IoT	2.171,70
200	Contador con comunicación NB IoT	2.230,90
250	Contador con comunicación NB IoT	2.898,40
15	Contador mecánico	78,30
20	Contador mecánico	109,20

### 8.2.2. MODIFICACIÓN DE CONTADORES EN REGISTROS HOMOLOGADOS DE 55 X 25 o 50 X 21 CM.

Los trabajos de ampliación o reducción de las válvulas anterior y posterior al contador en registros homologados se facturarán aplicando las tarifas siguientes (que no incluyen el precio del contador):

AMPLIACIÓN	De 13/15 a 20 mm	386,00 euros
REDUCCIÓN	De 20 a 15/13 mm	360,00 euros
REDUCCIÓN	De 25 a 13/15/20 mm	393,00 euros

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

### **SE ACUERDA**

1. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua 2026.
2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2026**

**TÍTULO I. PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA S.A. EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

**CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA**

Artículo 1. La presente ordenanza regula las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, esta sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios concejos-, la presente ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios y derechos económicos los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Artículo 2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

**CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS**

Artículo 3. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso en contratos de vigencia indefinida, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato, de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 de la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua, o en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja excluyendo aquellas efectuadas como consecuencia de la aplicación de los apartados 1.c), e) y f) del artículo 98 de la ordenanza y las bajas a nombre de la misma persona que solicita de nuevo la contratación en el mismo lugar. Asimismo, el usuario al que se le ha tramitado la baja debe estar al corriente de sus obligaciones económicas con SCPSA una vez transcurridos los plazos legales para devolución de facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

- e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
- f) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua, en aquellos casos en que exista infracción o incumplimiento de lo regulado en la misma.
- g) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua para la obtención de los servicios.

h) Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en aquellos casos en que estas actuaciones deban ser ejecutadas por SCPSA.

### **CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 de esta ordenanza, el titular del correspondiente contrato. En el caso de solicitudes de autorización de toma de agua sin contrato, el obligado al pago es el solicitante de dicha autorización.

b) Cuando se trate de los servicios definidos en los apartados e) y h) del artículo 3 de esta ordenanza:

b.1.) Acometidas para viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 3.e).

Promociones de viviendas. - Igualmente estará obligado al pago del resto de acometidas incluidas en la promoción, el promotor de las mismas.

b.2.) Acometidas para inmuebles destinados a centros comerciales o edificios de oficinas que comporten una actuación única y acojan varios locales: estará obligado al pago el promotor del inmueble y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Resto de acometidas: el solicitante de la acometida o en su caso, de los servicios prestados en el artículo 2.e).

c) En el caso de las actividades y trabajos a las que se refieren los apartados f) y g) del artículo 3, las personas físicas o jurídicas que hayan cometido la infracción o a quienes se haya suspendido el suministro.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento y se disponga de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 de esta ordenanza, estarán obligadas al pago de los mismos las personas propietarias de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiadas por la actuación objeto de sanción o por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua para la obtención de los servicios y no se acredite la diligencia debida. En caso de que se acredite fehacientemente que ha resultado beneficiada por esta actuación otra persona distinta de la propietaria, será esta la obligada al pago.

### **CAPÍTULO IV. BASE DE LA CUOTA**

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 3 son las siguientes:

a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 3: cuota fija según el caudal facturable o calibre del contador o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 3: cuota fija según el caudal facturable o calibre del contador de abastecimiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 3: número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 3: cuota fija según el caudal facturable o calibre del contador.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 3: cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el anexo 1.

f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 3, número de inspecciones realizadas.

g) Para las actividades establecidas en el apartado g) del artículo 3, número de trabajos de reposición de suministro que se hayan realizado tras un corte justificado.

h) Para la ejecución de los trabajos establecidos en el apartado h) del artículo 3, cuota fija según el tipo de trabajo a realizar.

### **CAPÍTULO V. TARIFAS**

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el anexo 1 para cada uno de los servicios.

## CAPÍTULO VI. CUOTAS

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

## CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9. 1.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a) y b) del artículo 3 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las tarifas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los días restantes, hasta la finalización de su período facturable.

Para los solicitantes de tomas de agua sin contrato, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán en el momento de la autorización de la toma de agua.

2.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados c) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado d) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aun cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por la empresa.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado g) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la realización de los trabajos solicitados.

## CAPÍTULO VIII. EXACCIÓN

Artículo 10. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados a), b) y c) del Artículo 3 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal facturable inferior a 3,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre del contador inferior a 25 mm. También se incluirán todos los usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos para uso de lucha contra incendios, cualquiera que sea el caudal contratado.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal facturable igual o superior a 3,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre del contador igual o superior a 25 mm, o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados d), e), g) y h) del artículo 3, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

## CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1.- Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 3.f).

2.- Las deudas generadas por las tarifas previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 3 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el art. 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado d) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el art. 12.a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días naturales.

4.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado e) del artículo 3 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el art. 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado g) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado h) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

8.- Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. 1.- El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

2.- No obstante lo establecido en el artículo 9.1, la extinción del contrato conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de extinción deberán devolverse al obligado al pago.

## **TÍTULO II. DEL CANON DE SANEAMIENTO**

Artículo 13. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril.

Artículo 14. El importe del canon quedará fijado anualmente de acuerdo con la Ley Foral 34/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

## ANEXO 1: TARIFAS

### 1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.a).

#### 1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: según facturable o calibre (diámetro) del contador instalado.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 15 mm	1,5 m <sup>3</sup> /hora	12,98 euros
20 mm	2,5 m <sup>3</sup> /hora	32,04 euros (*)

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal facturable superior a 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre de 20 mm en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal facturable inferior o igual a 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre inferior o igual a 15 mm. Se excluyen los suministros destinados a instalaciones de calefacción y agua caliente y servicios y zonas comunes de edificios de viviendas.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA MENSUAL (**)
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	28,11 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	41,37 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	60,05 euros
50 mm	15 m <sup>3</sup> /hora	120,88 euros
65 mm	25 m <sup>3</sup> /hora	160,41 euros
80 mm	40 m <sup>3</sup> /hora	297,54 euros
100 mm	60 m <sup>3</sup> /hora	415,40 euros
125 mm	100 m <sup>3</sup> /hora	649,33 euros
150 mm	150 m <sup>3</sup> /hora	1.581,99 euros
200 mm	250 m <sup>3</sup> /hora	1.883,23 euros
250 mm	400 m <sup>3</sup> /hora	2.934,79 euros

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

#### 1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS.

Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 30 mm	14,43 euros
De 40 mm	27,74 euros
De 50 mm	43,28 euros
De 65 mm	57,97 euros
De 80 mm	108,32 euros
De 100 mm	151,63 euros
De 125 mm	238,29 euros
De 150 mm	584,94 euros
De 200 mm	692,48 euros
De 250 mm	1.082,05 euros

#### 1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO.

Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	28,11 euros
Carga de agua en cisternas	40,14 euros

## 2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.b).

### 2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal facturable o calibre (diámetro) del contador de abastecimiento instalado.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 15 mm	1,5 m <sup>3</sup> /hora	12,98 euros
20 mm	2,5 m <sup>3</sup> /hora	32,04 euros (*)

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal facturable de 2,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre de 20 mm en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal facturable de 1,5 m<sup>3</sup>/hora o calibre inferior o igual a 15 mm. Se excluyen los suministros destinados a instalaciones de calefacción y agua caliente y servicios y zonas comunes de edificios de viviendas.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA MENSUAL (**)
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	28,11 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	41,37 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	60,05 euros
50 mm	15 m <sup>3</sup> /hora	120,88 euros
65 mm	25 m <sup>3</sup> /hora	160,41 euros
80 mm	40 m <sup>3</sup> /hora	297,54 euros
100 mm	60 m <sup>3</sup> /hora	415,40 euros
125 mm	100 m <sup>3</sup> /hora	649,33 euros
150 mm	150 m <sup>3</sup> /hora	1.581,99 euros
200 mm	250 m <sup>3</sup> /hora	1.883,23 euros
250 mm	400 m <sup>3</sup> /hora	2.934,79 euros

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

## 3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.c)- CONSUMO.

### 3.1. Cuota Variable: Precio por m<sup>3</sup>.

Tarifa 1.-Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social y fuentes	0,3728 euros
Tarifa 2.-Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios	0,5667 euros
Tarifa 3.-Uso de riego privado y uso de huertas-ocio	1,1858 euros
Tarifa 4.-Tarifas de usos combinados	
4.1.-Doméstico-Comercial-Riego	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,3728 euros
12-23 m <sup>3</sup> /mes	0,5667 euros
Resto consumo	1,1858 euros
4.2.-Doméstico-Comercial	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,3728 euros
Resto consumo	0,5667 euros
4.3.-Doméstico-Riego	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,3728 euros
Resto consumo	1,1858 euros
4.4.-Comercial-Riego	
Hasta 12 m <sup>3</sup> /mes	0,5667 euros
Resto consumo	1,1858 euros
Tarifa 5.1.-Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	0,3468 euros
Tarifa 5.2.-Uso de riego de zonas públicas	0,4075 euros
Tarifa 5.3.-Uso de riego municipal	0,3897 euros
Tarifa 6.-Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas	0,4495 euros
Tarifa 7.-Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,9836 euros
Tarifa 8.-Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,1863 euros

La tarifa 8 (consumos motivados como consecuencia de fugas) nunca se aplicará por un período superior a 8 meses en el caso de exacción de forma cuatrimestral, ni superior a 2 meses en el caso de exacción de forma mensual, contados a partir de la liquidación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados. En aquellos casos en que no se disponga de índice de lectura para cada uno de los períodos de exacción, el consumo registrado se prorrateará entre el número de períodos de exacción transcurridos. Además, su aplicación exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
3. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

La solicitud de aplicación de esta tarifa deberá presentarse en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de la reparación de la instalación. Esta fecha deberá quedar acreditada en la documentación que se aporte.

### 3.2. Cuota variable en estados de sequía.

En caso de estados de sequía grave y extrema, con independencia de que algún uso restringido pueda ser exceptuado, se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios en la cuota variable:

Tarifa 3.-Uso de riego privado y uso de huertas-ocio: incremento a cinco veces la tarifa vigente

Tarifas 4.1, 4.3 y 4.4.-Tarifas de usos combinados: no se modifica el primer bloque de cada una de las tarifas (hasta 12 m<sup>3</sup>/mes en las tarifas 4.1 y 4.3, y hasta 12 m<sup>3</sup>/mes la tarifa 4.4). Para el resto de consumos se establece un incremento de cinco veces la tarifa vigente.

Tarifa 5.2.-Uso de riego de zonas públicas: incremento a cinco veces la tarifa vigente.

Tarifa 5.3.-Uso de riego municipal: incremento a cinco veces la tarifa vigente.

Tarifa 8.-Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas: incremento a cinco veces la tarifa vigente.

El resto de tarifas no se verán modificadas en caso de estados de sequía grave y extrema.

3.3. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

## 4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.d). CONTRATACIÓN.

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL FACTURABLE	CUOTA
Hasta 20 mm	Hasta 2,5 m <sup>3</sup> /hora	168,98 euros
25 mm	3,5 m <sup>3</sup> /hora	211,24 euros
30 mm	6 m <sup>3</sup> /hora	253,48 euros
40 mm	10 m <sup>3</sup> /hora	337,97 euros
50 mm y superiores	A partir de 10 m <sup>3</sup> /hora	422,47 euros

El importe de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación del suministro de agua para instalaciones de extinción de incendios, independientemente del diámetro de la acometida, derivación o, en su caso, del contador instalado será de 168,98 euros.

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a la contratación de nuevos servicios de abastecimiento y saneamiento en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo 2 será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 0% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

## 5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 3.e). DERECHOS DE ACOMETIDA.

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida o acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA	BASE (euros)	COEFICIENTE CORRECTOR
Hasta (1") 25 mm	888,56	Viviendas libres y libres de precio limitado (*) 0,45

(1" 1/4)	30 mm	1.681,44	V.P.O. (*)	0,3
(1"1/2)	40 mm	3.364,61	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*)	0,35
(2")	50 mm	5.164,35	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.)	0,8
	65 mm	6.879,49	Solicitudes de acometida con ocasión de renovación de redes	0,8
	80 mm	8.595,54	Industrial, comercial y piscinas privadas	
	100 mm	12.042,61	Agrícola y ganadero Huertas ocio	1
	125 mm	22.598,00	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público	
	150 mm	46.035,52	Inmuebles afectos a uso de interés social	0,2
	200 mm	82.542,37	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años	
	250 mm	128.969,21	Riego privado	2

\* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajas u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm	488,03 euros
100 mm	886,25 euros
125 mm	1.390,68 euros
Mayor o igual 150 mm	3.414,81 euros

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de esta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la ordenanza del ciclo integral del agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

- Derechos de acometida a la red de abastecimiento: la cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.
- Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm	453,18 euros
De 200 mm	1.261,99 euros
De 250 mm	2.005,79 euros
De 315 mm	3.110,36 euros
De 400 mm	5.047,95 euros
De 500 mm	7.885,45 euros

A las bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

- Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a los derechos de acometida definitivos (excluyendo obras y uso provisional) para inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo 2 será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

## 6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3.f).

Por cada inspección realizada: 81,00 euros.

### 7. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3.g).

Por cada trabajo de suspensión y reconexión realizado: 75,00 euros.

### 8. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3.h).

#### 8.1. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS Y CONEXIONES.

##### 8.1.1. TARIFAS POR TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE NUEVAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.

- d) Tarifas por ejecución de nuevas acometidas: en los casos en que se trate de trabajos normalizados, es decir, en los que la longitud total de la acometida no exceda de 15 metros y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a realizar:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros (hasta 15 m)
25 mm (1")	655,00
30 mm (1 ¼")	697,00
40 mm (1 ½")	775,00
50 mm (2")	899,00
80 mm	2.373,00
100 mm	2.545,00
150 mm	3.367,00
200 mm	3.929,00
250 mm	5.158,00
300 mm	6.326,00

Acometidas superiores a 300 mm: se facturarán de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y formalmente aceptado por la persona solicitante.

Suplementos por exceso en la longitud de la acometida: en los casos en que se trate de trabajos normalizados pero en los que la longitud total de la acometida a realizar exceda de 15 metros, sería de aplicación el cuadro de tarifas expuesto en el párrafo a) anterior añadiéndole un suplemento por metro lineal o fracción que exceda de los 15 m. señalados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Diámetro de la acometida	Suplemento euros/m que exceda los 15 m
25 mm (1")	6,25
30 mm (1 ¼")	9,87
40 mm (1 ½")	15,17
50 mm (2")	23,62
80 mm	40,68
100 mm	52,02
150 mm	75,99

- e) Trabajos en los que concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar: se facturarán de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y aceptado por el cliente, no siendo de aplicación las tarifas antes señaladas.
- f) La posible instalación de contadores no está contemplada en las tarifas anteriores, facturándose en cargo aparte (ver apartado 2), al igual que el registro homologado de 55 cm x 25 cm para el contador (161,99 euros), el marco y tapa de abastecimiento circular de 600 mm de diámetro (168,22 euros) y el trampillón de maniobra (16,13 euros).

##### 8.1.2. TARIFAS POR RECONEXION A ACOMETIDA POR RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN INTERIOR

La conexión entre la nueva tubería de alimentación a un edificio a su correspondiente de acometida, que incluye la conexión de esta nueva tubería con la válvula de acometida, se facturará en función del diámetro de la acometida a la que se conecta, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
25 mm (1")	221,40
30 mm (1 ¼")	240,90
40 mm (1 ½")	268,90
50 mm (2")	325,40

#### 8.1.3. TARIFAS POR CONEXIÓN A GALERÍA.

La conexión definitiva de acometida a la galería de servicios del Casco Viejo de Pamplona utilizando la preinstalación existente a tal efecto e incluyendo la colocación de llave de seccionamiento y conexionado en el interior de la galería, así como la anulación de la llave de calzada y su arqueta se facturará de acuerdo con la tarifa fijada en 1.061,80 euros.

#### 8.1.4. TARIFAS POR EJECUCIÓN DE TALADROS PARA ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO.

En los trabajos de ejecución de taladros para acometidas a la red de saneamiento se aplicarán con carácter fijo y definitivo las siguientes tarifas, en función del diámetro de la acometida:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
160 mm	179,70
200 mm	187,00
250 mm	194,70

#### 8.1.5. TARIFA POR DERIVACIÓN DE ACOMETIDAS.

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la ejecución simultánea de una derivación de aquella, la tarifa aplicable sería, por cada derivación practicada y en función del diámetro de ésta:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
25 mm (1")	521,10
30 mm (1 ¼")	564,10
40 mm (1 ½")	671,20

#### 8.1.6. REDUCCIONES PROVISIONALES DE ACOMETIDAS.

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la realización de una reducción provisional de la acometida (caso habitual en obras de urbanización en los que se solicita la reducción para el suministro de agua de obra), las tarifas aplicables serían, para reducciones a diámetros de 25 mm (1") ó 30 mm (1¼"):

	Tarifa euros
Reducción desde tubería de 100 mm	386,80
Reducción desde tubería de 80 mm	349,40
Reducción desde tubería de 50 o 40 mm	201,10

#### 8.1.7. TAPONADO DE ACOMETIDAS.

En aquellos casos en los que se determine la obligatoriedad de eliminar acometidas sin uso y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a eliminar. Las tarifas no incluyen la obra civil necesaria (apertura, cierre de zanja y/o reposición de pavimento) que será por cuenta del solicitante:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
De 25 mm a 50 mm (1" a 2")	355,40
80 mm	263,70
100 mm	269,90
150 mm	294,50
200 mm	359,80
250 mm	389,80
300 mm	376,90

### 8.1.8. CONEXIONES.

Se aplicarán tablas distintas en función del trabajo a realizar:

- Si el trabajo a realizar es derivar un ramal de nuestras redes, conexión en "T", se aplicarán las tarifas de las acometidas establecidas en el punto 1.1. En el caso de que el diámetro de las tuberías a conectar sea diferente, se valorará en función del diámetro del nuevo ramal siempre que su diámetro sea igual o inferior a 400 mm En caso de ser mayor, requerirá una valoración específica.
- Si el trabajo a realizar es conectar en línea se aplicarán las tarifas correspondientes a la tubería de mayor diámetro de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro	Tarifa euros
80 mm	662,00
100 mm	715,00
150 mm	916,00
200 mm	987,00
250 mm	1.296,00
300 mm	1.571,00
350 mm	1.544,00
400 mm	2.250,00

### 8.1.9. DESVÍO Y REMODELACIÓN DE TRAZADOS DE TUBERÍAS SOLICITADOS POR TERCEROS EN ORDEN A SUS PROPIAS NECESIDADES CONSTRUCTIVAS.

Los trabajos solicitados por terceras personas que, sin ser acometidas nuevas, implican la realización por parte del personal de S.C.P.S.A. de tareas de desvíos y remodelación de trazados de tuberías, en orden a las necesidades constructivas de las personas solicitantes, se facturarán, dadas las diferentes circunstancias que concurren en cada caso concreto que pudiera presentarse, de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y formalmente aceptado por quien los solicita.

## 8.2. CONTADORES.

### 8.2.1. INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES.

Las tarifas por suministro e instalación de nuevos contadores de calibre comprendido entre 13 y 100 mm se aplicarán de acuerdo con el siguiente cuadro. Las tarifas no incluyen la adaptación de las instalaciones a nuevos calibres o longitudes de contador. Para el caso de calibres superiores a 100 mm y para adaptar instalaciones se realizará una valoración específica en función de las características del contador a instalar.

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
15	Contador comunicación UNE82326:2010 batería	86,60
20	Contador comunicación UNE82326:2010 batería	101,80
15	Contador con comunicación integrada NB IoT	171,70
20	Contador con comunicación integrada NB IoT	219,40
25	Contador con comunicación integrada NB IoT	295,60
30	Contador con comunicación integrada NB IoT	346,70
40	Contador con comunicación NB IoT	861,80
50	Contador con comunicación NB IoT	1.064,90
65	Contador con comunicación NB IoT	1.344,20
80	Contador con comunicación NB IoT	1.433,60
100	Contador con comunicación NB IoT	1.752,90
150	Contador con comunicación NB IoT	2.171,70
200	Contador con comunicación NB IoT	2.230,90
250	Contador con comunicación NB IoT	2.898,40
15	Contador mecánico	78,30
20	Contador mecánico	109,20

### 8.2.2. MODIFICACIÓN DE CONTADORES EN REGISTROS HOMOLOGADOS DE 55 X 25 o 50 X 21 CM.

Los trabajos de ampliación o reducción de las válvulas anterior y posterior al contador en registros homologados se facturarán aplicando las tarifas siguientes (que no incluyen el precio del contador):

AMPLIACIÓN	De 13/15 a 20 mm	386,00 euros
REDUCCIÓN	De 20 a 15/13 mm	360,00 euros
REDUCCIÓN	De 25 a 13/15/20 mm	393,00 euros

## 9. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas de usos doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- Cuando la persona titular del contrato sea beneficiaria de la Renta Garantizada o del Ingreso Mínimo Vital.
- Cuando la persona titular del contrato sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Quedan incluidas en este supuesto las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de a protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud.
- Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida o Ingreso Mínimo Vital .
- Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- En el caso de personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, solicitud de protección temporal y, para acreditar la insuficiencia de recursos económicos, declaración responsable donde se manifieste que se carece de los mismos.
- Certificado de convivencia del padrón municipal o certificado de empadronamiento del titular del contrato y beneficiario de la prestación.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por ella se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso la persona beneficiaria de esta tarifa será la el/la titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona titular del contrato se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

La persona beneficiaria de esta tarifa debe cumplir con las obligaciones establecidas para las personas usuarias en la ordenanza reguladora de la gestión del ciclo integral del agua de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en especial las obligaciones de los artículos 15.2 y 15.3 de actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de sus instalaciones interiores y de limitar el consumo de agua a sus propias necesidades, evitando con ello todo exceso de consumo. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que no cumplan con la obligación de mantener sus instalaciones interiores en condiciones que eviten todo exceso de consumo innecesario, una vez transcurridos los plazos otorgados para cumplirla.

## 10. CUOTA ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN ACTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA RECAUDACIÓN DE AYUDAS AL TERCER MUNDO.

La cuota total correspondiente a cualquiera de las tarifas que son objeto de regulación en esta ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

## ANEXO 2: MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO EXTREMO E INTENSO DE DESPOBLACIÓN

A efectos de aplicar las bonificaciones previstas en los puntos 4 y 5 del presente anexo, se consideran municipios y concejos en riesgo de despoblación extremo e intenso aquellos cuya densidad de población sea inferior a 25 hab/km<sup>2</sup>. A título informativo son los siguientes:

- Guirguillano.
- Goñi.
- Olo.
- Salinas de Ibargoiti.
- Tirapu.

Esta lista de municipios y concejos se sustituirá por la vigente que resulte de aplicación en cada momento a la vista de las sucesivas modificaciones que se vayan introduciendo en el mapa de zonas de riesgo de despoblación.